

CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE CRÉDITO** que celebran de una parte, **CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA S.A.**, con R.U.C. N° 20100269466, inscrita en la Partida Electrónica N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en la ciudad donde se suscribe el presente contrato, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente Contrato, a quien en adelante se le denominará LA CAJA; y de la otra parte, EL/LOS CLIENTE(S) y su(s) Cónyuge(s), con intervención de EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) y su Cónyuge(s) quienes suscriben al final del presente contrato, cuyos datos de identificación, representación y domicilio constan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante del presente contrato, según los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: Objeto. - Por el presente Contrato, LA CAJA otorga un crédito a EL/LOS CLIENTE (S), cuya modalidad, importe, plazo, intereses, comisiones¹, gastos² y Tasa de Costo Efectivo Anual se detallan en el Anexo N° 1, Cronograma de Pagos y en la Hoja Resumen, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: Desembolso. - LA CAJA efectuará el desembolso del crédito en la cuenta de ahorros que EL/LOS CLIENTE(S) mantenga(n) o abra(n) en LA CAJA a la firma del presente Contrato, la misma que no generará costos a EL/LOS CLIENTE(S) hasta el monto del desembolso. No obstante, en caso que EL/LOS CLIENTE(S) decida(n) mantener el uso de la cuenta de manera distinta a la indicada, está estará sujeta al cobro de comisiones y gastos señalados en el Tarifario de LA CAJA.

Asimismo, cabe precisar que adicionalmente y a elección de EL/LOS CLIENTE(S) también podrá(n) optar por las siguientes alternativas, tales como: (i) entrega del efectivo en ventanilla, (ii) Transferencia Interbancaria (CCE) a una cuenta en otro Banco, (iii) entrega de Cheque de Gerencia girado a nombre de EL/LOS CLIENTE(S) o de acuerdo a los mecanismos que LA CAJA tenga establecidos.

TERCERA: Plazo. - La fecha de vencimiento de las cuotas correspondientes al crédito, en la cual EL/LOS CLIENTE (S) se obliga a devolver el dinero otorgado en préstamo, así como los intereses que este genere, más las comisiones y gastos de corresponder, se encuentran pactados en el Anexo N° 1, Cronograma de Pagos y la Hoja Resumen, que LA CAJA entregará a EL/LOS CLIENTE(S) al momento del desembolso del crédito.

EL/LOS CLIENTE(S) podrá realizar el pago de las cuotas del crédito, de cualquiera de las siguientes formas:

En efectivo, directamente en la oficina principal o cualquiera de las agencias de LA CAJA a nivel nacional y otros canales de pago.

CUARTA: Intereses, comisiones, gastos, mora y modificaciones. - El crédito devengará la tasa de interés compensatorio vigente en LA CAJA para este tipo de operaciones, además de las comisiones, gastos y seguros de corresponder, que LA CAJA tenga establecidos, los cuales se detallan en el Anexo N° 1 y en la Hoja Resumen que forma parte del presente Contrato. Asimismo, LA CAJA podrá aplicar nuevas comisiones, gastos y seguros siguiendo previamente el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (Resolución SBS N° 3274-2017), en adelante El Reglamento o norma que la sustituya.

La tasa de costo efectivo anual (TCEA) es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el capital, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados a EL/LOS CLIENTE(S), incluidos los seguros en los casos que se trate de créditos de consumo. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por EL/LOS CLIENTE(S), ni los tributos que resulten aplicables.

La tasa de interés aplicable es fija. La (TCEA) y la tasa del crédito figuran en la Hoja Resumen.

EL/LOS CLIENTE(S) y LA CAJA acuerdan conocer y aceptar que sólo podrá procederse a la modificación de la tasa de interés pactada en los siguientes casos: a) Cuando haya novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b) Cuando

¹ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° CM-401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el Art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

² Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias; y c) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Las referidas comunicaciones deberán ser debidamente informadas a EL/LOS CLIENTE(S) indicando de manera expresa en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ello.

EL/LOS CLIENTE(S) reconoce haber sido informado(a) sobre el monto de los gastos, las comisiones y otras condiciones contractuales, los que figuran en el correspondiente Anexo N° 1 y Hoja Resumen, los cuales podrán ser aplicados únicamente previa aceptación de EL/LOS CLIENTE(S), y/o variados en caso se cumpla con la comunicación previa señalada en la normativa vigente aplicable.

Las modificaciones sobre comisiones y/o gastos de EL/LOS CLIENTE(S), así como las modificaciones al Cronograma de Pagos y resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento³ y la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LA CAJA⁴ le serán comunicadas a EL/LOS CLIENTE(S) con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios de su entrada en vigencia, mediante los medios de comunicación directos, tales como comunicaciones al domicilio, correos electrónicos u otros mecanismos que establece el Reglamento⁵, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia. Estas comunicaciones señalan de manera expresa: a) Que se trata de una modificación en las condiciones pactadas, destacando aquellos conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, a fin de permitir a los usuarios tomar conocimiento de ellos; y b) Que EL/LOS CLIENTE(S) puede dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

Las modificaciones unilaterales destinadas a otorgar condiciones más favorables a EL/LOS CLIENTE(S), serán aplicadas inmediatamente y comunicadas a EL/LOS CLIENTE(S) con posterioridad mediante medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S), correos electrónicos, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas.

En el caso de modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de nuevos servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado y que no constituyan una condición para contratar deberán ser informadas al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S) con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días a su entrada en vigencia, mediante comunicaciones que LA CAJA tenga a su disposición, tales como comunicaciones al domicilio, correos electrónicos u otros mecanismos que establece el Reglamento, encontrándose EL/LOS CLIENTE(S) facultado a negarse a la aplicación de dicha modificación, sin que su negativa implique la resolución del contrato, la misma que deberá ser comunicada dentro de los plazos establecidos anteriormente. EL/LOS CLIENTE(S) podrá negarse a la incorporación de los referidos nuevos servicios mediante comunicación escrita.

De otro lado, en el caso de modificaciones contractuales unilaterales sean consideradas perjudiciales, EL/LOS CLIENTE(S) tendrá el derecho de resolver el presente contrato, mediante formulario proporcionado por LA CAJA en nuestra página Web (www.cajametropolitana.com.pe), contando con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que EL/LOS CLIENTE(S) pueda cancelar la totalidad de la deuda, plazo que se contabiliza a partir de la comunicación de EL/LOS CLIENTE(S) sobre su voluntad de resolver el contrato.

Queda expresamente pactado que la demora en el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) determinará que las sumas adeudas devenguen el interés moratorio señalado en la Hoja Resumen en forma adicional al interés compensatorio pactado, entendiéndose que la falta de pago oportuno por EL/LOS CLIENTE(S) de cualquiera de sus obligaciones determine que quede automáticamente constituido en mora.

QUINTA: Aplicación de Normas Prudenciales. - De conformidad con el artículo 41° del Reglamento, LA CAJA se encuentra facultada a resolver y/o modificar el contrato de EL(LA) CLIENTE, en condiciones distintas a las de tasa de interés, comisiones y gastos, en caso de advertir los siguientes supuestos:

³ La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁴ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

⁵ Los medios de comunicación a ser usados por la empresa a tal fin, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

- Sobreendeudamiento de deudores minoristas.
- Sean detectadas actividades que atentan contra el Sistema de Prevención del Lavado de Activos.
- Estuviere vinculado a actividades que faciliten el financiamiento del terrorismo.
- La información señalada o presentada, antes o durante la relación contractual sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente, repercutiendo negativamente en el riesgo de reputación o legal.

LA CAJA remitirá una comunicación escrita al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S) dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación, según corresponda

SEXTA: Seguro. - LA CAJA declara que EL/LOS CLIENTE(S) podrá elegir entre la contratación de un seguro ofrecido por LA CAJA o un seguro contratado directamente por EL/LOS CLIENTE(S) siempre que cumpla, a satisfacción de LA CAJA, las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web (www.cajametropolitana.com.pe), así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de LA CAJA.

En el caso de que EL/LOS CLIENTE(S) acredite la contratación, por su cuenta, de un seguro que cumpla con las condiciones establecidas por LA CAJA, deberá endosarlo a favor de LA CAJA hasta por el saldo insoluto del crédito. El endoso y forma de pago, será tramitado por EL/LOS CLIENTE(S) ante la empresa aseguradora que emite la póliza y será entregada a LA CAJA.

En el caso de que EL/LOS CLIENTE(S) opte por contratar la póliza de seguro ofrecida por LA CAJA, está se encontrará obligada a renovar dicha póliza durante toda la vigencia del crédito, con cargo a que los pagos sean efectuados por el propio EL/LOS CLIENTE(S), los mismos que se deberán ser reembolsados de inmediato por EL/LOS CLIENTE(S) a LA CAJA, incurriendo de lo contrario, en mora.

El importe por la prima mensual del seguro, número de póliza y compañía de seguros se encuentran descritos en el Anexo N° 01, Hoja Resumen y está incluida dentro de la cuota mensual de EL/LOS CLIENTE(S).

Asimismo, las coberturas, condiciones, procedimiento en caso de evento indemnizable, exclusiones, limitaciones y características de dicho seguro se señalan en la página web (www.cajametropolitana.com.pe), así como en el Certificado de Seguro; documento que LA CAJA, entrega a EL/LOS CLIENTE(S) a la firma del presente contrato, y al cual se sujeta expresamente.

SÉPTIMA: Pagos Anticipados y Adelanto de Cuotas.- Los pagos anticipados consisten en pagos que traen como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

Asimismo, los adelantos de cuota consisten en pagos que traen como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

EL/LOS CLIENTE(S) tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, siempre y cuando se cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento:

- Cuando EL/LOS CLIENTE(S) realice el pago anticipado del total de su obligación se procederá con la reducción de los intereses, las comisiones y gastos derivados del presente contrato al día de pago.
- Cuando EL/LOS CLIENTE(S) realice el pago anticipado o adelanto de cuotas, deberá tomar en cuenta las siguientes precisiones:

Podrá realizar pagos por encima de la cuota exigible, mediante Pago Anticipado o Adelanto de Cuotas. Los pagos mayores a dos cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, LA CAJA exigirá a EL/LOS CLIENTE(S), al momento de realizar el pago, que señale si debe proceder a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito⁶. En caso de pago anticipado, LA CAJA deberá entregar, a solicitud de EL/LOS CLIENTE(S), los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. Para tal efecto, LA CAJA se obliga a informar a EL/LOS CLIENTE(S) sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, mediante el canal de pago empleado. Sin perjuicio de lo expuesto, EL/LOS CLIENTE(S) podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo LA CAJA a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual EL/LOS CLIENTE(S)

⁶ LA CAJA deberá mantener a disposición de la Superintendencia, una constancia de la elección realizada por EL CLIENTE para efectos de posteriores supervisiones, conforme al artículo 29° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017.

expresé su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin producirse la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, LA CAJA deberá mantener una constancia de dicha decisión de EL/LOS CLIENTE(S).

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluya aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, LA CAJA procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Sin perjuicio de ello, EL/LOS CLIENTE(S) podrá requerir, antes o al momento de efectuar el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado.

LA CAJA se obliga a informar a EL/LOS CLIENTE(S) a través de su página web y oficinas de atención al público junto a sus tarifarios, las diferencias entre adelanto de cuotas y pago anticipado, y los derechos que tiene EL/LOS CLIENTE(S) de requerir su aplicación y la forma cómo esta procede, y demás disposiciones contempladas en Reglamento.

OCTAVA: Incumplimiento y Causales de Resolución de Contrato. - En caso que EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con pagar, completa y oportunamente, una de sus cuotas del crédito, o surgiera algún evento descrito como causal en la presente cláusula, e incluso ocurriera algún incumplimiento de obligación contenida en el presente contrato, cualquiera que sea, LA CAJA podrá dar por vencidos todos los plazos y/o resolver el presente Contrato desde la fecha que señale, sin necesidad de declaración judicial, y exigir el reembolso de la totalidad de las sumas adeudadas por EL/LOS CLIENTE(S) en virtud del presente contrato, incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos, impuestos y otros rubros aplicables, e iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales para la cobranza de la totalidad de la deuda. En cuyo caso EL/LOS CLIENTE(S) deberá cancelar dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la referida comunicación, la totalidad de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato y en los demás créditos, éstos últimos de ser el caso, para lo cual LA CAJA acompañará a la comunicación escrita antes mencionada una liquidación de saldo deudor confeccionada de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 132° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante la Ley N° 26702).

La facultad de LA CAJA descrita en el párrafo anterior podrá ser ejercida en caso se produzca la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos de incumplimiento:

- i. Si ocurriese el vencimiento de cualquier deuda directa o indirecta de EL/LOS CLIENTE (S) frente a LA CAJA.
- ii. Si EL/LOS CLIENTE (S) no cumple con proporcionar los documentos e informes que se les solicite en la oportunidad requerida.
- iii. Si EL/LOS CLIENTE (S) no informa a LA CAJA de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- iv. Si EL/LOS CLIENTE (S) incumple con sus obligaciones bajo cualquier otro contrato de financiamiento y/o crédito que hayan celebrado o celebren con LA CAJA, como deudor o garante, o se presentara la ocurrencia de algún evento que de acuerdo a algún contrato de crédito u otro vigente de EL/LOS CLIENTE (S), faculte al acreedor respectivo a declarar la aceleración de alguna de las obligaciones de EL/LOS CLIENTE (S).
- v. Si EL/LOS CLIENTE(S) es parte en algún proceso judicial o arbitral, o por causa de cualquier medida cautelar o innovativa, dentro o fuera de proceso, trabada contra EL/LOS CLIENTE(S) o los activos de EL/LOS CLIENTE(S), y como consecuencia de ello y a criterio de LA CAJA, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido o se afecte o perjudique la situación legal, económica, financiera o comercial de EL/LOS CLIENTE (S) y/o dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a LA CAJA materia de este contrato o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta.
- vi. Si EL/LOS CLIENTE(S) solicitase o fuese declarado insolvente o en quiebra por autoridad competente, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier procedimiento concursal, preventivo o no, y/o procedimientos similares.
- vii. Si cualquier gobierno o autoridad condena, nacionaliza, incauta, o expropia todo o cualquier parte sustancial de los activos o actividades en general de EL/LOS CLIENTE(S); o asume el control de dicha propiedad o activos, o de las operaciones del negocio, o inicia cualquier acción que impida que EL/LOS CLIENTE(S) o sus funcionarios ocupen los negocios.
- viii. Si EL/LOS CLIENTE(S) utiliza el crédito para un destino distinto al objeto del crédito.
- ix. Si se modifica la clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S), mediante un reporte negativo en el sistema financiero, u ocurriese, a criterio de LA CAJA, cualquier evento que ocasione que se produzca una de las situaciones antes mencionadas.
- x. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con entregar la información requerida por LA CAJA, esta información comprende estados financieros, flujos de caja y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será presentada con la firma respectiva de Contador Público hábil.
- xi. Si EL/LOS CLIENTE(S) no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. EL/LOS CLIENTE(S) por su parte, mediante formulario proporcionado por LA CAJA, pondrá término a este contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito a LA CAJA, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas y/o asumidas, conforme a este contrato y según liquidación que realice LA CAJA.

NOVENA: Emisión del Pagaré Incompleto.- En respaldo del crédito a que se refiere la cláusula primera, EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LA) FIADOR(A) podrán emitir, afianzar y aceptar un pagaré incompleto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Asimismo, a través del presente Contrato autorizan a LA CAJA a completar dicho título valor cuando se incumpla en el pago de las cuotas según el Cronograma de Pagos o se produjese cualquiera de las causales de resolución de contrato establecido en la cláusula Octava.

LA CAJA queda facultada a consignar la fecha de emisión, incluir el monto total de las deudas vencidas, el importe correspondiente a la liquidación de la(s) suma(s) adeudada(s) considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados o penalidad, comisiones y gastos establecidos en la Hoja de Resumen de LA CAJA.

Al no cumplirse con cancelar la totalidad de la obligación se procederá al trámite judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor, y por consiguiente a la ejecución del pagaré.

EL/LOS CLIENTE(S) autoriza a LA CAJA para que, alternativamente y, a su elección, pueda iniciar la cobranza del saldo deudor por la vía ejecutiva con el pagaré o con la liquidación de saldo deudor a la que se refiere el numeral 7° del artículo 132° de la Ley N° 26702.

Si el pagaré o, en su caso, la liquidación de saldo deudor no fuera cancelado oportunamente por EL/LOS CLIENTE(S), su importe devengará hasta su total cancelación los intereses compensatorios y moratorios que se detallan en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato, sin necesidad de que EL/LOS CLIENTE(S), sea constituido(a) en mora o requerido al pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 1333° del Código Civil.

EL/LOS CLIENTE(S) renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré incompleto girado a LA CAJA.

EL/LOS CLIENTE(S) declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y cuyas estipulaciones para proceder al llenado cuentan con su plena conformidad y haber sido informado por LA CAJA de los mecanismos y procedimiento para completarlo, así como los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión y/o aceptación de títulos valores incompletos, como son:

- La fecha de emisión del pagaré será la del día de suscripción del presente Contrato.
- La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que LA CAJA de por vencidos todos los plazos.
- El importe que se consignará en el pagaré será el que resulte de la liquidación que LA CAJA practique, la misma que incluirá capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, seguros y gastos, hasta la fecha en que se practique dicha liquidación.

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la presente cláusula, así como la de cualquier otro título emitido por EL/LOS CLIENTE(S) y/o por EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) para respaldar cualquier responsabilidad patrimonial de EL/LOS CLIENTE(S) frente a LA CAJA, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal.

La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de la obligación, de ser el caso, tampoco constituirá novación de la misma.

Ambas partes en uso de la facultad que les confiere el artículo 1233° del Código Civil, convienen expresamente en que la entrega o emisión del pagaré, o de cualquier otro título valor que constituya orden o promesa de pago, en ningún caso extinguirá la obligación primitiva ni aun cuando éstos hubiesen sido perjudicados por cualquier causa.

DÉCIMA: Constitución de Fiaidores Solidarios.- Interviene(n) en el presente contrato, la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s), domicilio(s) y generales de ley se señalan en el Anexo N° 1, quien(es) se constituye(n) en EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) de EL/LOS CLIENTE(S).

Con la suscripción del presente contrato EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) mantiene obligaciones y derechos con LA CAJA. En ese sentido, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) otorga a favor de LA CAJA fianza solidaria, irrevocable, ilimitada, incondicionada, indivisible y de realización automática a solo requerimiento de ésta, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división, así como a los beneficios de los artículos 1899° del Código Civil, obligándose a pagar todas las obligaciones derivadas de los créditos que contraiga EL/LOS CLIENTE(S) en ejecución del presente contrato, presentes o futuras, directas o indirectas, aceptando desde ya cualquier modificación a las condiciones del o los créditos que se le otorgue, o reprogramaciones, o refinanciamientos, sin necesidad de

comunicación alguna, aceptando las prórrogas de los plazos que LA CAJA tenga bien a conceder a EL/LOS CLIENTE(S), para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que EL/LOS CLIENTE(S).

Asimismo, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declara conocer las causales bajo las cuales LA CAJA tendrá derecho a exigir a EL/LOS CLIENTE(S) el pago del íntegro de lo adeudado, quedando entendido que al tener la presente fianza el carácter de solidaria, LA CAJA podrá indistintamente y, en el orden que considere conveniente dirigirse contra EL/LOS CLIENTE(S) y/o contra EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) para que honre su fianza. En tal sentido, queda entendido que LA CAJA podrá proceder a la ejecución de la fianza cuando EL/LOS CLIENTE(S) incumpla cualesquiera de las obligaciones asumidas con LA CAJA en virtud del presente contrato, pues constituye expresa voluntad de EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) que LA CAJA se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación del crédito concedido a EL/LOS CLIENTE(S), no pudiendo EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) demandar la liberación de su garantía mientras las obligaciones asumidas por EL/LOS CLIENTE(S) derivadas del presente contrato no estén totalmente cumplidas a satisfacción de LA CAJA.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) y EL/LOS CLIENTE(S), dejan expresa constancia que aun cuando EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) no intervenga en algunas operaciones de crédito llevadas a cabo por EL/LOS CLIENTE(S), es voluntad de las partes que tanto EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) y EL/LOS CLIENTE(S) habrán de responder solidariamente frente a LA CAJA hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del crédito materia del presente contrato, o que se deriven de ellas, asimismo las obligaciones futuras, directas o indirectas sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prórrogas, reprogramaciones o refinanciamientos.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) tiene derecho a solicitar la devolución del pagaré y/o una constancia de no adeudo, cuando la obligación, materia del presente contrato se encuentre total y debidamente cancelada. Asimismo, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) pueden solicitar la información pertinente o la operación crediticia que garantizan en forma personal en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional.

DÉCIMO PRIMERA: Extensión de la Fianza.- La presente fianza se extiende además del capital a los intereses compensatorios y moratorios que se generen del crédito otorgado, comisiones, primas, tributos si los hubiere, gastos que EL(LA) CLIENTE llegase a adeudar a LA CAJA.

DÉCIMO SEGUNDA: Extensión de la fianza a la prórroga de la deuda.- EL(LA) FIADOR(A) acepta anticipadamente cualquier prórroga que LA CAJA pueda concederle a EL(LA) CLIENTE para el pago de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que en ningún caso dicha prórroga podrá extinguir la presente fianza solidaria, en la aplicación del artículo 1901° del Código Civil. Asimismo, EL(LA) FIADOR(A) no quedará liberado(a) de su obligación si por cualquier causa no imputable a LA CAJA, quedara perjudicado en su derecho de subrogación.

DÉCIMO TERCERA: Facultad de Compensación.- EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) facultan a LA CAJA, en forma expresa e irrevocable, a realizar la compensación de los saldos deudores o sumas que pudieran resultar de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles, pudiendo retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad o que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar/retirar los importes correspondientes (excepto activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho) en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier oficina de LA CAJA conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley N° 26702. En estos casos, LA CAJA comunicará a su domicilio, por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas a EL/LOS CLIENTE(S) informando la aplicación de dicha compensación dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a su aplicación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

En caso la amortización de lo adeudado se realice con cargo a una cuenta o depósito a plazo fijo EL/LOS CLIENTE(S) autoriza a LA CAJA abrir un depósito a su nombre por el monto restante luego de realizar el cargo correspondiente y por el plazo faltante, aplicando la Tasa de interés Compensatoria efectiva Anual que corresponda según tarifario vigente al día de la apertura.

DÉCIMO CUARTA: Cesión de Posición Contractual. - EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LA) FIADOR(A) prestan su conformidad a la cesión de posición contractual que LA CAJA pudiera efectuar a favor de un tercero respecto de este contrato, la que conforme a lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil, tendrá efectos desde que le(s) sea comunicada por escrito de fecha cierta.

DÉCIMO QUINTA: Gastos del Contrato⁷.- Las partes acuerdan que LA CAJA podrá trasladar a EL/LOS CLIENTE(S) los gastos que figuran en la Hoja Resumen. Dichos gastos implicarán la prestación de un servicio previamente acordado, así como un costo real y demostrable; ello, de conformidad con lo señalado en la regulación vigente aplicable.

DÉCIMO SEXTA: Beneficios, Riesgos y Condiciones.-

(i) El pago de todas las cuotas deberá realizarse en la moneda señalada en la Hoja Resumen, no obstante LA CAJA se reserva el derecho de aceptar el pago de las cuotas en moneda distinta a la pactada, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

a) Para créditos otorgados en dólares americanos, LA CAJA podrá permitir el pago en moneda nacional al tipo de cambio vigente en LA CAJA en la fecha que se realice dicho pago.

b) Para créditos otorgados en moneda nacional, LA CAJA podrá permitir el pago en moneda extranjera al tipo de cambio vigente en LA CAJA en la fecha que se realice dicho pago.

(ii) Los pagos deben efectuarse por el titular del crédito o por un tercero mayor de edad.

(iii) En caso del fallecimiento del titular del crédito, los herederos o apoderados debidamente autorizados deberán adjuntar los documentos necesarios y entregarlo en cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional. Los requisitos y procedimiento se encuentran publicados en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe).

(iv) Para atender las solicitudes de resolución del presente contrato, EL/LOS CLIENTE(S) deberá acercarse a cualquiera de nuestras Agencias a nivel nacional y efectuar el pago total del crédito.

(v) Ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, se procederá a realizar el reporte negativo correspondiente a las centrales de riesgo con la calificación negativa que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones Vigente.

(vi) En caso de efectuarse un refinanciamiento o reestructuración, la clasificación de riesgo de EL/LOS CLIENTE(S) se mantendrá en sus categorías originales, con excepción de encontrarse con la clasificación de Normal, la cual se deberá reclasificar como Con Problemas Potenciales (CPP).

(vii) La clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S) refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, cada dos (2) trimestres, siempre que EL/LOS CLIENTE(S) haya efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas. Si por el contrario, EL/LOS CLIENTE(S) presenta atrasos en los pagos de sus cuotas pactadas o deterioro en su capacidad de pago, LA CAJA procederá a reclasificar al deudor, inmediatamente, en una categoría de mayor riesgo.

(viii) En caso que el refinanciamiento o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia de EL/LOS CLIENTE(S) se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

(ix) Si EL/LOS CLIENTE(S) posee una cuenta de ahorro, de existir un cargo realizado indebidamente al usuario, se procederá a depositar el saldo cobrado en exceso en tal cuenta, en caso contrario se generará una cuenta para efectuar la devolución del monto cobrado en exceso, para lo cual LA CAJA le comunicará de éste hecho a EL/LOS CLIENTE(S) mediante los medios de comunicación directos establecidos, tales como correos electrónicos, estados de cuenta, comunicaciones telefónicas o comunicaciones escritas al domicilio de EL/LOS CLIENTE(S), quién tendrá que acercarse a nuestra Agencia Principal para firmar los documentos necesarios para la regularización de la apertura de cuenta y con ello poder retirar el dinero. Dicha cuenta de ahorros se regirá bajo las condiciones publicadas para las cuentas de Ahorros en la página web de LA CAJA (www.cajametropolitana.com.pe). Esta información también se indica en la Cartilla Informativa.

DÉCIMO SETIMA: Información requerida por LA CAJA.- Es responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por LA CAJA, esta información comprende estados financieros, flujos de caja y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil.

DÉCIMO OCTAVA: Reclamos y consultas.- LA CAJA cuenta con un sistema de atención al usuario, el cual recibirá sus reclamos, los cuales serán atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario; asimismo, EL/LOS CLIENTE(S), podrá recurrir ante INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) o Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (www.sbs.gob.pe).

DÉCIMO NOVENA: De la competencia y el domicilio. - Las partes intervinientes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la Ciudad en la que se suscribe el presente contrato, y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles. Las notificaciones y comunicaciones a las partes, sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento para estos efectos del presente contrato. En el caso de variación de su domicilio se obligan a comunicarlo por escrito a

⁷ La empresa deberá observar lo señalado en el Art. 17 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017. En tal sentido, dichos gastos deben responder a un servicio previamente acordado, efectivamente prestado, cuyo costo es real y demostrable; y no podrán estar referidos bajo ningún supuesto a servicios esenciales y/o inherentes al producto que brinda la empresa.

LA CAJA en un plazo de treinta (30) días calendario de producida la variación. LA CAJA se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad de la variación del domicilio. LA CAJA no es responsable por el eventual conocimiento que terceras personas puedan tener de las comunicaciones efectuadas por LA CAJA al domicilio señalado en el presente contrato o su variación, siendo dicha situación responsabilidad de EL/LOS CLIENTE(S).

En señal de conformidad del presente CONTRATO y ANEXO N° 1 las partes firman el presente documento, siendo hoy _____, del mes de _____ del año _____.

Asimismo, EL/LOS CLIENTE(S) declara haber recibido una copia de los mencionados documentos.

LA CAJA

LA CAJA

EL/LOS CLIENTE(S)
FIRMA Y HUELLA

EL/LOS CLIENTE(S)
FIRMA Y HUELLA

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)
FIRMA Y HUELLA

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)
FIRMA Y HUELLA

ANEXO N° 1

1. DEL CRÉDITO:

Monto:
 Plazo:
 Objeto:
 (Los intereses, gastos, comisiones, Tasa de Costo Efectivo Anual, pólizas de seguros se encuentran detallados en la Hoja Resumen y/o Cronograma).

2. DE(LOS) EL/LOS CLIENTE (S)

(Persona Natural o Jurídica)
 Razón Social/ Nombre:
 DNI/ RUC No.....
 Partida Electrónica No.....
 Ofic. Registral.....
 Domicilio:
 Dpto/Piso/Int.....
 Distrito.....
 Provincia.....
 Dpto.....
 Estado Civil:
 (Casado con..... con DNI
 No.....)
 Correo electrónico:
 Telf.

Razón Social/ Nombre:
 DNI/ RUC No.....
 Partida Electrónica No.....
 Ofic. Registral.....
 Domicilio:
 Dpto/Piso/Int.....
 Distrito.....
 Provincia.....
 Dpto.....
 Estado Civil:
 (Casado con..... con DNI
 No.....)
 Correo electrónico:
 Telf.

3. EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

(Persona Natural o Jurídica)
 Razón Social/ Nombre:
 DNI/ RUC No.....
 Partida Electrónica No.....
 Ofic. Registral.....
 Domicilio:
 Dpto/Piso/Int.....
 Distrito.....
 Provincia.....
 Dpto.....
 Estado Civil:
 (Casado con..... con DNI
 No.....)
 Correo electrónico:
 Telf.

Razón Social/ Nombre:
 DNI/ RUC No.....
 Partida Electrónica No.....
 Ofic. Registral.....
 Domicilio:
 Dpto/Piso/Int.....
 Distrito.....
 Provincia.....
 Dpto.....
 Estado Civil:
 (Casado con..... con DNI
 No.....)
 Correo electrónico:
 Telf.

4. LA CAJA

Datos del Representante(s):
 Nombre(s) y Apellido (s):
 DNI No.
 Oficina:
 Nombre(s) y Apellido (s):
 DNI No.
 Oficina:
 Con poderes inscritos en la Partida N° 11007778 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.